

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Cisnes.

2) Que respecto de esta elección no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con dicho material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Cisnes.

SEGUNDO: Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Cisnes, practicada por los Colegios Escrutadores de Cisnes y La Junta, los que comprenden las circunscripciones electorales de



Cisnes, Puerto Gala, La Junta, Puyuhuapi y Puerto Raúl Marín Balmaceda, con un total de quince mesas receptoras de sufragios.

TERCERO: Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Cisnes, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Cisnes elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, I, U e Y que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 229 preferencias para la Lista A, de 384 votos para la Lista E, de 1.164 sufragios para la Lista I, de 1.122 preferencias para la Lista U y de 534 votos para la Lista Y.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

122 de la citada ley los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

OCTAVO: Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 38 se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la Lista I elige 3 concejales; la Lista U elige 2 concejales y la Lista Y elige 1 concejal. En consecuencia, las demás listas que declararon candidatos en esta comuna no eligen concejales.

DÉCIMO: Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos RN-IND.: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos concejales a los candidatos doña XIMENA DEIDANIA ARÉVALO SOTO (306 votos), don LARRY STEVE LETCHER MERCIER (283 votos) y doña VALESKA ARACELY CORBALL VÁSQUEZ (208 votos), por ser los candidatos que obtuvieron mayor votación individual dentro de esta lista electoral.

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que estando esta lista formada por tres subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el conformado por el PS e IND. obtuvo 306 votos, que el compuesto por el PDC e IND. obtuvo 597 sufragios y, por último, que el formado por el PPD e IND. obtuvo 219 preferencias.



DÉCIMO TERCERO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista U elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de los tres subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, formándose de esta manera 6 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 306, se señaló como cuociente electoral de la Lista U.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los tres subpactos referidos en el considerando duodécimo se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto PS e IND. elige 1 concejal y el Subpacto PDC e IND. elige 1 concejal, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos doña PAULINA ZAPATA CORTÉS (208 votos), perteneciente al primer subpacto; y don FRANCISCO ABARCA ARAP (357 votos), perteneciente al segundo de dichos subpactos, por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de los mencionados subpactos.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista Y. Pacto REPUBLICANOS E IND.: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato don CRISTIAN PABLO JARAMILLO PINEDA (457 votos), por ser el candidato que obtuvo mayor votación individual dentro de esta lista electoral.

DÉCIMO SEXTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Cisnes, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2º y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de concejales efectuada en la comuna de Cisnes los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS	
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	
250. JOSÉ BAUTISTA DÍAZ BARRÍA	68
251. CRISTIAN ENRIQUE ESPINOZA AGUAYO	24
252. PAOLA ROXANA ROMERO NAHUELQUÍN	137
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	229
TOTAL LISTA A	229
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
UDI - IND.	
253. CRISTIAN SUAZO CHACÓN	112
254. MARÍA VERÓNICA SAAVEDRA TRONCOSO	37
255. CARLOS SCHILLING LAVOZ	105
256. PEDRO VALDEBENITO ORTÍZ	103
257. MACARENA SOTO LOAIZA	27
TOTAL UDI - IND.	384
TOTAL LISTA E	384
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
258. LARRY STEVE LETCHER MERCIER	283
259. XIMENA DEIDANIA ARÉVALO SOTO	306
260. LUIS EUGENIO PÉREZ CÁRDENAS	156
261. JACQUELINE MARISOL CARRASCO ARIAS	39
262. VALESKA ARACELY CORBALL VÁSQUEZ	208
263. RICARDO NICOLÁS MÉNDEZ PANTANALLI	172
TOTAL LISTA I	1.164
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PS E IND.	
264. PAULINA ZAPATA CORTES	208
265. YASNIRA QUINTUL SANTANA	98
TOTAL PS E IND.	306
PDC E IND.	
266. FABIOLA YESSENIA SOTO VILLEGAS	240
267. FRANCISCO ABARCA ARAP	357



TOTAL PDC E IND.	597
PPD E IND.	
268. CARLOS MIGUEL VALDÉS ANTIÑANCO	147
269. JOSE DEL CARMEN VERA REMOLCOY	72
TOTAL PPD E IND.	219
TOTAL LISTA U	1.122
Y. REPUBLICANOS E IND.	
270. CRISTIAN PABLO JARAMILLO PINEDA	457
271. DOLORES DEL CARMEN DUAMANTE VÁSQUEZ	65
272. MARLON VILLEGAS VALDEBENITO	12
TOTAL LISTA Y	534
VOTOS NULOS	179
VOTOS BLANCO	165
TOTAL MESAS	3.777

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos doña **XIMENA DEIDANIA ARÉVALO SOTO (RN)**, don **LARRY STEVE LETCHER MERCIER (RN)**, doña **VALESKA ARACELY CORBALL VÁSQUEZ (IND)**, doña **PAULINA ZAPATA CORTÉS (PS)**, don **FRANCISCO ABARCA ARAP (IND)** y don **CRISTIAN PABLO JARAMILLO PINEDA**, del **Partido Republicano de Chile**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

Rol 14-2024-C.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 14-2024-C.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.
Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



DBAC9641-3100-44C3-B76A-9CE6478BC0EF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.teraysen.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.